

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 23 de Noviembre de 1881

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 27 de Octubre de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Sayalonga, decretada por V. S., con fecha 4 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Sayalonga, decretada por el Gobernador de Málaga.

Fundó su providencia en que, segun resultaba de las diligencias practicadas por el delegado de su autoridad, no se llevaba en aquel Ayuntamiento, con sujecion á las disposiciones vigentes, el libro de actas: en que no se habia acordado mensualmente la distribucion de fondos: en que se habian dejado de celebrar varias sesiones ordinarias sin causa que lo justificara: en que no se

encontraban en los libros de intervencion de los años 1877-80 partida alguna de ingreso, balance mensual ni firma que lo autorizara: en que no existian libros de arcos mensuales, ni los del Pósito, ni presupuestos adicionales de los últimos cuatro años: en que tampoco existia documento alguno que justificara cargo ni data; y en que no se llevaba libro de Caja.

Los Concejales suspensos exponen á V. E. que los defectos que pueden observarse en el libro de actas se refieren á la forma, y no pueden afectar á la validez de los acuerdos consignados en él: que no se celebraron muchas sesiones ordinarias por no haber asuntos de que tratar: que no se acordaba mensualmente la distribucion de fondos á causa de que muchos meses no habia fondos que distribuir, puesto que la recaudacion se efectúa por trimestres, y en algunos años han pasado dos ó tres trimestres sin que ingresen fondos, y casi el año entero, como sucedió en el de 1880-81: que los defectos que tambien puedan notarse en los libros y documentos de contabilidad se refieren á la forma, puesto que de envolver vicios que afecten á la Hacienda municipal se harian ver en la rendicion de cuentas.

Alegan al propio tiempo que, á pesar de haber trascurrido el plazo legal de que no puede exceder la suspension gubernativa de los Regidores, no han sido repuestos en el ejercicio de sus cargos, aun cuando lo han reclamado del Ayuntamiento interino y del Gobernador, por lo cual suplican á V. E. que les ampare en su derecho.

Tanto de los cargos que resultan del expediente instruido por el delegado del Gobernador como de los descargos formulados por los Concejales suspensos, que no niegan en absoluto aquellos, sino que tratan de desvirtuarlos con razonamientos más

ó ménos pertinentes, aparece que el Ayuntamiento ha tenido en un lamentable abandono la Administracion municipal hasta el punto de que, segun confesion propia, no ingresaron fondos en las arcas en el largo trascurso de un año económico. Causa grave existia, por tanto, para acordar la suspension decretada por el Gobernador; pero no habiéndose mandado á la vez remitir los antecedentes al Juzgado tan pronto como trascurió el plazo legal de que no puede exceder la suspension decretada contra los Concejales, el Ayuntamiento interino, á tenor de lo prevenido en el art. 190 de la ley municipal, debió haber reintegrado á los reclamantes en el ejercicio de sus derechos, cesando en sus funciones los que interinamente las desempeñaban por haber reemplazado á los suspensos.

Opina en consecuencia la Seccion que procede aprobar la providencia del Gobernador; pero que habiendo trascurrido el plazo que la ley determina para la suspension gubernativa sin que se haya mandado proceder á la formacion de causa, se debe disponer que los Concejales suspensos que no hayan debido cesar en la última renovacion bienal de los Ayuntamientos vuelvan al ejercicio de su cargo, conforme han reclamado; todo sin perjuicio de que si al examinar las actas municipales halla el Gobernador que por descuido en la recaudacion han resultado perjuicios á los intereses del pueblo, exija las responsabilidades correspondientes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, incluyéndole los documentos de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre

de 1881. —Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Gaceta del 22 de Noviembre de 1881

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno y con arreglo al art. 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto del Ministerio de Fomento, correspondiente al año económico 1881-82, un suplemento de crédito de 9.000 pesetas, con aplicacion á un concepto especial del cap. 35, art. 1.º, que se denominará *Gastos que ocasione la traslacion á otro local de las dependencias de la Junta superior facultativa de Minas.*

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes del presente decreto,

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

AÑO ECONÓMICO DE 1880 A 1881.

Período de ampliacion.

Meses de Julio Agosto y Setiembre de 1881.

ESTADO demostrativo de las operaciones de recaudacion é inversion de los fondos provinciales, verificadas en el espresado trimestre, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 83 de la ley organica de 20 de Agosto de 1870, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.		Pests.	Céts.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	En la Depositaria de fondos provinciales.	217.698	53
	En el Instituto de segunda enseñanza.	2.759	91
	En la Escuela Normal de Maestros.	"	"
	En la id. id. de Maestras.	"	"
	En la Academia de Bellas Artes.	1.908	68
	En los establecimientos provinciales de Beneficencia.	14.451	58
Producto de las rentas y censos de la provincia.			
Id.	de portazgos, pontazgos y bareajes.		
Id.	de donativos, legados y mandas.		
Id.	recursos legales para cubrir el déficit.	76.678	67
Id.	del recargo sobre la sal comun.		
Id.	del ramo de Instruccion pública		
Id.	del id. de Beneficencia.	26.588	51
Id.	del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y las de consumos.	129.781	42
Id.	de arbitrios especiales		
Id.	de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1. ^a de consumos.		
Id.	de empréstitos.		
Id.	de enajenaciones.	37	50
Id.	de resultas de presupuestos anteriores.	26.476	74
Id.	de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.		
Id.	de reintegros.		
Movimiento de fondos.	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre.	40.668	49
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1879-80 para nivelar las cuentas de este trimestre, respectivas al ejercicio corriente.		
TOTAL CARGO.		407.268	61

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.
GASTOS OBLIGATORIOS						
CAPITULO I.—Administracion provincial.						
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	"	"	"	"	"	"
Idem de sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	"	"	"	"	"	"
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	"	"	"	"	"	"
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de los Medicos de Baños y aguas minerales de la provincia.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.	"	"	"	"	"	"
CAPITULO II.—Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de quintas.	"	"	444	75	444	75
Idem por id. del servicio de bagajes.	"	"	3.183	49	3.183	49
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas.	"	"	"	"	"	"
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	"	"	1.171	50	1.171	50
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.	"	"	"	"	"	"

	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital.						
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			3.035	90	3.035	90
CAPÍTULO IV.—Cargas.						
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.	"	"	"	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.	"	"	"	"	"	"
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en	"	"	"	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	"	"	"	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"	"	"	"	"	"
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de 1. ^a Enseñanza.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	"	"	"	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	"	"	"	"	"	"
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	"	"	1.908	68	1.908	68
Idem por id. de la Biblioteca provincial.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial.	"	"	"	"	"	"
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	656	25	31.627	25	32.283	50
Idem por id. de las Casas de Misericordia.	1.886	37	33.248	57	35.134	94
Idem por id. de las Casas de Espósitos.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de las Casas de Maternidad.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.	"	"	"	"	"	"
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.						
Satisfecho por gastos de Cárceles.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales.	"	"	"	"	"	"
CAPITULO VIII.—Imprevistos.						
Satisfecho por gastos de esta clase.	"	"	3.566	93	3.566	93
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.						
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.	"	"	"	"	"	"
CAPÍTULO II.—Carreteras.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	"	127	84	127	84
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	"	"	"	"	"	"
CAPÍTULO III.—Obras diversas.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	"	"	4.084	95	4.084	95
CAPITULO IV.—Otros gastos.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	"	"	182	25	182	25
TERCERA SECCION.						
GASTOS ADICIONALES.						
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880.	"	"	8.016	64	8.016	64

	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.						
REINTEGROS.						
Satisfecho por dicho concepto.						
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.			40.668	49	40.668	49
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente trimestre respectivas al del ejercicio corriente de 1881 á 1882.			14,840	92	14,840	92
TOTAL DATA.	2,542	62	146.108	16	148.650	78

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importa el cargo.	407.268	61
Importa la data.	148.650	78
<i>Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.</i>	258.617	83

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.	241.567	78
En el Instituto de segunda enseñanza.	2.759	91
En la Escuela Normal de maestros.		
En la id. id. de maestras.		
En la Academia de Bellas Artes.		
En los establecimientos provinciales de Beneficencia.	14.290	14
	Igual.	

En Valladolid á 28 de Octubre de 1881.—Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V. B.: el Vicepresidente de la Comision Accidental, Pedro Leon.—El Depositario, Julian Térmens Cambrouero.

NUM. 1806.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja:

Hace saber: que no habiendo causado remate en los artículos de cebada y paja las dos subastas y primera convocatoria de proposiciones sueltas verificadas para contratar las primeras materias necesarias á la Factoría de subsistencias de esta capital, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio á que presenten proposiciones sueltas en esta Intendencia para el dia doce del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana, necesitándose las mismas cantidades de artículos que se anunciaron en las referidas subastas: es decir, quince mil doscientos setenta hectólitros de cebada y quince mil quintales métricos de paja.

El tribunal se hallará constituido media hora ántes de la anunciada con objeto de recibir las proposiciones que se presenten, no admitiéndose ninguna pasada la hora ya marcada.

Las proposiciones se sujetarán en un todo al pliego de condiciones que ha servido de base en las anteriores subastas y con arreglo al de precios límites, que oportunamente

estará de manifiesto en esta Intendencia todos los dias no feriados de diez á tres de la tarde.

Valladolid 22 de Noviembre de 1881.—Juan Arenas.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... y domiciliado en.... con cédula personal núm.... expedida en.... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia de...., núm.... para contratar los artículos de cebada y paja necesarios en la Factoría de Subsistencias de Valladolid, se compromete á entregar en dicha Factoría (tal ó tales artículos ó tales partes de tales artículos) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes; acompañando como garantia de sus proposiciones el correspondiente documento de depósito que previene la regla segunda del referido pliego.

	Pesetas.
Hectólitro de cebada.	
Quintal métrico de paja de pienso.	

Fecha y firma del proponente.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la cruz de segunda clase del mérito militar y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber que el dia dos de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado la venta, en pública subasta, de los bienes que se reseñarán á esta continuacion: de la pertenencia de Don Pedro Ruiz Amado, vecino de la Nava del Rey, para con su producto hacer pago hasta donde alcance á Don Antonio del Barrio, vecino de Melgar de Fernamental, de la cantidad de cinco mil reales procedentes de préstamo, interes de un seis por ciento anual y costas causadas y que se originen hasta su efectivo pago advirtiéndose que no admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid y Noviembre veintidos de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

Bienes.

	Pesetas.
Primeramente diez vasijas bocoyes de madera con arco de hierro, de cabida cada una como cuarenta y cinco cántaros; á cuarenta y cinco pesetas cada uno.	450
Cinco pipas tambien de madera con arcos de hierro de cabida de treinta cántaros cada una, y á veinte pesetas una.	100
Cuatro cuarterolas tambien de madera y arcos de hierro de cabida de once cántaros próximamente, á siete pesetas cincuenta céntimos una.	30
Otras dos cuarterolas de cabida de quince á diez y seis cántaros cada una, á diez pesetas una.	20
Una prensa larga con los útiles necesarios para funcionar en.	475
Una desgranadora de uva en.	200
Una caldera cerbecera de cobre en.	10
TOTAL	1285

Don Daniel Gonzalez Gonzalez, Secretario de Gobierno habilitado interinamente del Juzgado de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido

Certifico: que en la demanda promovida en dicho Juzgado por Don Juan del Campo Gonzalez, vecino de esta citada villa para que se declare á D. Epifanio Arranz Frutos, vecino de la misma, con derecho á ser elector para Diputados á Córtes, se ha dictado sentencia la cual con su pronunciamiento dicen así á la letra.

Sentencia.

En la villa de Peñafiel á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este expediente y

Resultando: que D. Juan del Campo Gonzalez, vecino y elector de esta villa, recurrió á este Juzgado con escrito fecha trece de Julio último, exponiendo que D. Epifanio Arranz Frutos vecino de esta villa, tenia derecho á ser declarado elector para Diputados á Córtes y que previos los trámites legales se dictase sentencia en su dia, declarándole con ese derecho y mandar se incluya como tal elector en el libro del censo electoral, y en su consecuencia presentaba los documentos necesarios para acreditar que el D. Epifanio Arranz Frutos es mayor de veinticinco años, vecino de esta villa y contribuyente para el tesoro por cuota mas de veinticinco pesetas por territorial.

Resultando: que fijados los correspondientes edictos en los sitios públicos de costumbre de esta villa y anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion en dicho *Boletin* se presentaran los que se quisieran oponer han trascurrido sin haber hecho reclamacion de ningun género en cuya virtud pasó el expediente al Sr. Promotor fiscal, quien le devolvió con dictámen no oponiéndose á la demanda; y

Considerando: que D. Epifanio Arranz Frutos tiene las condiciones establecidas en el artículo quince de la ley electoral y no habiendo oposicion es procedente lo solicitado.

Fallo: que debo declarar y declarar á D. Epifanio Arranz Frutos con derecho á ser inscrito como elector en las listas del censo electoral de esta villa, mandando que se dé testimonio de esta sentencia al in-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Noviembre de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
11	1	3	4	2	»	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
12	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13	1	»	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
14	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
16	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19	3	2	5	»	2	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
20	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
Total...	11	16	27	2	6	8	35	»	»	»	»	»	»	»	35

Valladolid 21 de Noviembre de 1881.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Noviembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	1	»	3	1	»	»	1	4
12	1	1	»	2	1	»	»	1	3
13	2	»	1	3	1	1	1	3	6
14	»	»	1	1	1	»	»	1	2
15	2	2	»	4	2	»	»	2	6
16	1	»	»	1	2	»	»	2	3
17	1	»	»	1	1	1	1	3	4
18	»	1	»	1	4	1	»	5	6
19	»	»	»	»	1	»	»	1	1
20	1	»	»	1	»	1	1	2	3
Total...	10	5	2	17	14	4	3	21	38

Valladolid 21 de Noviembre de 1881.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son:

Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, *Idem Sanitarios*, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Dato, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

IMPRENTA DE L. GARRIDO.

4
teresado si le pidiere, remitiéndose en todo caso testimonio de la misma para que conste y tenga efecto el fallo en el Registro del censo electoral al Sr. Gobernador civil de esta provincia, reclamándole acuse de recibo. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. Clemente Inés de la Torre.

Pronunciamento: dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, siendo testigos D. Francisco Caraso y D. Domingo García de esta vecindad de que yo el Secretario certifico, Daniel Gonzalez.

Literalmente concuerda lo inserto con su original á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Peñafiel Noviembre diez y ocho de mil ochocientos ochenta y uno.—Daniel Gonzalez.

Num. 1801.

Don Daniel Gonzalez Gonzalez, Secretario de Gobierno habilitado interinamente del Juzgado de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.

Certifico: que en la demanda promovida en dicho Juzgado por Don Juan del Campo Gonzalez, vecino de esta villa, para que se declare á Don Eulogio Gonzalo Navarro, vecino de la misma, con derecho á ser elector para Diputados á Córtes se ha dictado sentencia, la cual con su pronunciamiento dicen así á la letra.

Sentencia.

En la villa de Peñafiel á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido, habiendo visto este expediente, y

Resultando: que D. Juan del Campo Gonzalez, vecino y elector de esta villa, recurrió á este Juzgado con escrito fecha doce de Julio último; exponiendo que D. Eulogio Gonzalo Navarro, vecino de esta villa, tenia derecho á ser declarado elector para Diputados á Córtes, y que previos los trámites legales se dictase sentencia en su día, declarándole con ese derecho y mandar se incluya como tal elector en el libro del censo electoral, y en su conse-

cuencia presentaba los documentos necesarios para acreditar que el D. Eulogio es mayor de veinticinco años, vecino de esta villa y contribuyente para el tesoro por cuota más de veinticinco pesetas.

Resultando: que fijados los correspondientes edictos en los sitios públicos de esta villa y anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que dentro del término de veinte días á contar desde la insercion en dicho *Boletín* se presentaran los que se quisieran oponer, han trascurrido sin haber hecho reclamacion de ningun género, en cuya virtud pasó el expediente al Sr. Promotor Fiscal quien le devolvió con dictámen no oponiéndose á la demanda; y Considerando: que D. Eulogio Gonzalo Navarro, tiene las condiciones establecidas en el artículo quince de la ley electoral, y no habiendo oposicion es procedente lo solicitado.

Fallo: que debo declarar y declaro á D. Eulogio Gonzalo Navarro con derecho á ser inscrito como elector en las listas del censo electoral de esta villa, mandando que se dé testimonio de esta sentencia al interesado si le pidiere, remitiéndose en todo caso testimonio de la misma para que conste y tenga efecto el fallo en el Registro del censo electoral al Sr. Gobernador civil de esta provincia, reclamándole acuse de recibo. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. Clemente Inés de la Torre.

Pronunciamento: dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido, estando celebrando audiencia pública, hoy diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, siendo testigos Manuel Benito y Celestino Picado de esta vecindad, de que certifico.—Daniel Gonzalez.

Literalmente concuerda lo inserto con su original á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Peñafiel Noviembre diez y ocho de mil ochocientos ochenta y uno.—Daniel Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Castromembibre.

El día cuatro del próximo Diciembre y hora de las diez de la mañana, y en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde, tendrá lugar en pública subasta el arriendo de la caza de pluma y pelo de este distrito Municipal, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el local antes expresado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de quien quiera interesarse en dicha subasta. Castromembibre 22 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Pedro Perez.—El Secretario, Angel Revuelta.